



1298

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y EL OBISPADO DE MENORCA PARA GESTIONAR LA UNIDAD DEPENDIENTE DEL CENTRO PENITENCIARIO DE MENORCA.

En Madrid, a 2 de Julio de 2012

REUNIDOS

De una parte, Don Ángel Yuste Castillejo, Secretario General de Instituciones Penitenciarias por Real Decreto de nombramiento 1964/2011, de 30 de Diciembre (BOE de 31 de Diciembre), y con competencia para firmar convenios según Orden INT 50/2010 de 12 de enero y Orden INT/1470/2008, de 27 de mayo, sobre régimen transitorio de delegación de competencias en el Ministerio del Interior, en relación con las anteriores Ordenes INT 2853/2006, de 13 de septiembre e INT 985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades.

Y por la otra Monseñor Salvador Giménez Valls, con DNI 21 614 748 S, nombrado por el Papa Benedicto XVI el 22 de mayo de 2009 como Obispo titular de la Diócesis de Menorca (CIF RO7 00018E).

En representación que ostentan y con capacidad suficiente para otorgar el presente convenio.

MANIFIESTAN

1- Que la Constitución Española establece en sus artículos 10 y 14, el derecho a la dignidad de la persona, los derechos fundamentales de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y la igualdad ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Asimismo, el artículo 25.2 de la Constitución y el artículo 1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria establecen como fin primordial de las penas y medidas penales privativas de libertad, la reeducación y reinserción social de las personas a ellas sometidas.

2- El artículo 72.2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria dispone que el tercer grado de tratamiento se cumplirá en establecimiento de régimen abierto. La regulación del artículo 80 del Reglamento Penitenciario prevé la posibilidad de establecer diferentes fases o "modalidades" en el sistema de vida de los residentes que han alcanzado este tercer grado de tratamiento penitenciario.

3- Igualmente, el artículo 69.2 de la referida Ley Orgánica contempla, a fin de conseguir una



efectiva reinserción social de los residentes, la colaboración y participación de los ciudadanos y de instituciones o asociaciones públicas o privadas dedicadas a la resocialización de los reclusos.

A raíz de estas previsiones legales, han surgido y consolidado diferentes experiencias de cumplimiento de penas privativas de libertad en unidades dependientes de los centros penitenciarios, pero ubicadas fuera de sus recintos, con una amplia participación de organismos y asociaciones no penitenciarias que ponen de manifiesto la idoneidad de esta modalidad de régimen abierto para conseguir la plena normalización e integración social de grupos definidos de penados.

La realidad de las Unidades Dependientes (desarrollada por el Reglamento Penitenciario- Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero-en su artículo 165 y ss.) pone de manifiesto la confluencia de dos estrategias de integración que, si bien parten de puntos diferentes, han coincidido para conseguir objetivos idénticos. El servicio social comunitario y los organismos e instituciones públicas y privadas, confluyen con los esfuerzos de la Administración Penitenciaria para conseguir que el cumplimiento de las penas privadas de libertad, en un medio abierto, puedan alcanzar su más preciado objetivo.

4- Que el Obispado de Menorca, a través del Secretariado Diocesano de Pastoral Penitenciaria, viene colaborando desde hace tiempo con Instituciones Penitenciarias desarrollando una actividad ampliamente demostrada y reconocida socialmente haciendo a lo largo de los diez últimos años de puente, entre las familias de la isla y los internos menorquines ingresados en el CP de Mallorca y el CIS Joaquín Ruiz Giménez de la misma capital, posibilitando, además, tareas de reeducación y reinserción social de estos un su propio medio geográfico-social, una vez alcanzado el tercer grado, a través de la Unidad Dependiente *Epikēia*, ubicada en Mahón, servicio que se hace extensible, a internos que gozan de permisos tutelados.

La Pastoral Penitenciaria del Obispado de Menorca tiene aprobados varios talleres de: lectura, habilidades sociales, cine forum, debates y charlas sobre temas de actualidad y deportivos que se desarrollan dentro del Centro Penitenciario así como una serie de actuaciones desarrolladas por voluntarios.

5 - Que Pastoral Penitenciaria de la Diócesis de Menorca y Cáritas Diocesana de Menorca cuentan con un marco de colaboración para el desarrollo y gestión de la Unidad Dependiente. En este documento se especifica que:

- Pastoral Penitenciaria como entidad responsable de la Unidad Dependiente es la interlocutora entre la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y el Centro Penitenciario de Menorca.
- Que Cáritas Diocesana de Menorca aporta las instalaciones situadas en la Calle *dels Negres*, 43 de Maó para ubicar la Unidad Dependiente, y cuenta con personal contratado para poder atender correctamente las necesidades de funcionamiento de la Unidad Dependiente.



DEFINICIÓN

El Reglamento Penitenciario regula en los artículos 80,165, 166,167 y 180 el concepto y el marco legal en que se desarrolla el proyecto de la Unidad Dependiente. El artículo 165 del Reglamento Penitenciario señala:

1. Las Unidades Dependientes son unidades arquitectónicamente ubicadas fuera del recinto de los Centros Penitenciarios, preferentemente en viviendas ordinarias del entorno comunitario, sin ningún signo de distinción externa relativa a su dedicación.
2. Los servicios y prestaciones de carácter formativo, laboral y tratamental que en ellas reciben los residentes son gestionados de forma directa y preferente por asociaciones u organismos no penitenciarios. Ello no obsta a que la Administración penitenciaria pueda participar también en tales tareas con personal de ella dependiente, sin perjuicio de las funciones de control y coordinación que le competen.
3. Administrativamente dependerán siempre de un Centro penitenciario, conservando sus órganos colegiados y unipersonales las competencias y responsabilidades respecto a los residentes en ellas destinados recogidas en la legislación vigente, con el mayor respeto posible a los principios de especificidad y autonomía que confieren su razón de ser a estas Unidades.
4. Los Directores de los Centros penitenciarios deberán comunicar puntualmente a la Secretaría de Estado u órgano autonómico equivalente cualquier modificación que se produzca o esté prevista relativo a cualquiera de los datos correspondientes a Unidades Dependientes de sus Centros Penitenciarios.
5. Los penados en ellas destinados necesitarán estar clasificados en el tercer grado de tratamiento, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación general.

La Unidad Dependiente queda, por tanto, definida como una instalación residencial situada fuera del recinto penitenciario e incorporado funcionalmente a la Administración Penitenciaria, mediante la colaboración de entidades públicas o privadas previstas en el art. 62 del Reglamento Penitenciario para facilitar la consecución de los objetivos específicos de tratamiento penitencial de residentes clasificados en tercer grado.

OBJETIVOS GENERALES

- Crear una alternativa al cumplimiento de la pena, que permita la reeducación y rehabilitación social de los presos acogidos a la Unidad Dependiente.
- Posibilitar una mejor inserción familiar, laboral y comunitaria de estos presos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Para lograr los objetivos generales, se plantean los siguientes objetivos específicos con los usuarios.



- Realizar el análisis y la detección de las principales carencias de los usuarios.
- Realizar un plan individualizado de intervención y su ejecución.
- Reforzar la adquisición de hábitos de vida normalizados.
- Crear posibilidades de ocupar el tiempo libre y de ocio.
- Conectar a los usuarios con los recursos comunitarios.
- Realizar un seguimiento individual de la evolución de cada usuario.
- Facilitar un soporte social y psicológico para evitar situaciones traumáticas.
- Mantener coordinación con los técnicos del Centro Penitenciario sobre este proyecto.
- Favorecer la autoestima y fomentar la convivencia y el respeto personal y grupal.
- Creación de unas buenas relaciones interpersonales basadas en el respeto mutuo y la comprensión que garantice un buen clima entre las personas que comparten la convivencia.
- Introducir o recuperar hábitos sociales por medio de la utilización adecuada del tiempo libre, usos de recursos comunitarios, tramite de gestiones....
- Aprender habilidades laborales necesarias para la búsqueda y mantenimiento de un empleo normalizado.
- Ampliar formación básica inicial, propiciando la especialización en áreas laborales.
- Desarrollar actividades de mantenimiento de la casa y personal.
- Conocer formas alternativas para ocupar su tiempo libre y su ocio de forma adecuada.

Por ello, para la consecución de los citados objetivos, las partes acuerdan que el presente convenio se desarrolle según las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es establecer la colaboración entre la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias y el Obispado de Menorca (a través de Pastoral Penitenciaria) para la gestión de la Unidad Dependiente, *Epikeia* ubicada en Mahón, para residentes en tercer grado de cumplimiento de condena o que se encuentren en un régimen de vida, autorizado por la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, compatible con el denominado régimen abierto, de tal manera que los residentes puedan beneficiarse de las intervenciones educativas, sociales, psicológicas que recibirán por parte del profesional y voluntario de *Epikeia*.



SEGUNDA: Características de la Unidad Dependiente

La Unidad Dependiente Epikeia, cuenta con las características que a continuación acuerdan:

1. La Unidad Dependiente está ubicada en un inmueble de la calle *dels Negres*, 43 de Mahón que a tal efecto pone a disposición Càritas Diocesana de Menorca, destinado principalmente a hombres y mujeres, todos ellos residentes clasificados en tercer grado, pertenecientes al Centro Penitenciario de Menorca que recibirán tratamiento reeducador, de acuerdo con el programa y normas de funcionamiento que conjuntamente acuerden las partes firmantes,
2. La vivienda cuenta con una capacidad máxima de 5 usuarios, preferentemente residentes de terceros grados con posibilidad de flexibilizar estas plazas con internos que gozan de permiso, según las necesidades del centro. La falta total de recursos en la isla para acoger este tipo de penados con permiso, hace necesario poder disponer, en momentos determinados, de alguna de estas plazas para permisos, si hay disponibles.
EL Obispado de Menorca a través de Pastoral Penitenciaria se compromete a colaborar con el órgano penitenciario que corresponda en el seguimiento de los internos/residentes que estén disfrutando de un permiso o cualquier otra vicisitud que suponga el régimen abierto.
3. Desde su creación, la Unidad Dependiente Epikeia ha dependido, en primer lugar del C.P. de Palma de Mallorca, y posteriormente, del CIS Joaquín Ruiz Jiménez de la misma ciudad. Con la inauguración, el pasado agosto del 2011, del CP de Menorca, la *Epikeia* ha pasado a depender del centro menorquín, haciendo que su proyecto sea más funcional, efectivo y ajustado a las necesidades del C.P.
4. Se fomentará que la vivienda se encuentre la mayor parte del tiempo con su capacidad óptima de usuarios, cubierta bien sea mediante terceros grados, bien por internos de permiso penitenciario.
5. El destino de los/las residentes de la Unidad Dependiente tendrá carácter voluntario siendo requisito, por parte de cada una de ellos, la aceptación del contrato terapéutico cuyo contenido será elaborado por la Comisión de Seguimiento del convenio que al efecto se menciona en la Cláusula Quinta de este documento.
6. Los/las usuarios propuestos como posible perfil de la Unidad Dependiente serán entrevistados por el equipo técnico de Pastoral Penitenciaria, previamente a su valoración por parte de la Junta de Tratamiento a fin de poder establecer un programa individualizado de intervención (PII) adecuado al usuario/a y que el contenido de éste se tenga en cuenta en dicha reunión.
7. Asimismo, siempre que se prevea el cambio de situación penitenciaria de uno/a de las usuarios atendidos por la Unidad Dependiente se solicitará informe de valoración al equipo técnico de la Pastoral Penitenciaria para que, de igual modo, ésta pueda ofrecer su visión a la Junta de Tratamiento que lo decida.



8. Los/as usuarios/as de la Unidad Dependiente recibirán tratamiento reeducador, de acuerdo con el programa y normas de funcionamiento que conjuntamente acuerden las partes firmantes.
9. La atención sanitaria de estos residentes correrá a cargo de los servicios médicos de la Seguridad Social de acuerdo con la normativa vigente.

TERCERA.- Obligaciones del Obispado de Menorca, a través del Secretariado Diocesano de Pastoral Penitenciaria y de Cáritas Diocesana de Menorca, en relación al domicilio de la Unidad Dependiente.

1. El Obispado de Menorca, se obliga a comunicar a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, a través del Director/a del CP de Menorca y con dos meses de antelación, el posible cambio de domicilio donde se ubique la Unidad Dependiente que por motivos de fuerza mayor, pudieran producirse.
2. El Obispado de Menorca, a través de Cáritas Diocesana, se obliga, en tanto que se cuente con los fondos necesarios para su gestión, a llevar a cabo este programa aportando una trabajadora social de lunes a viernes, un monitor de noche y dos voluntarios que colaboran en la Unidad.
3. Los gastos de luz, teléfono, calefacción, etc. que pudieran generar los locales en que se ubica la Unidad Dependiente, correrán a cargo de Cáritas Diocesana de Menorca.

CUARTA.- Obligaciones de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

1. La Secretaria General de Instituciones Penitenciarias se obliga, como con cualquier otro interno/residente, a aportar el importe del racionado establecido para cada residente así como los correspondientes lotes de aseo que, por residente, pudiera corresponder y el material de limpieza para mantener el piso en condiciones óptimas.
2. La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias se compromete a apoyar e informar favorablemente, en su caso, los programas, iniciativas, etc, que, relacionados con actividades a desarrollar en la Unidad Dependiente, presente el Obispado de Menorca (Pastoral Penitenciaria) ante las instancias pertinentes a fin de recabar apoyo económico para los mismos.
3. La Secretaria General de Instituciones Penitenciarias se obliga a llevar a cabo los controles presenciales y aleatorios necesarios para la comprobación del buen funcionamiento de la vivienda.
4. Con ocasión del desarrollo del presente convenio queda excluido el nacimiento de vínculos contractuales, funcionariales, laborales o estatutarios de ningún tipo entre el personal asignado por el Obispado de Menorca y la Administración Penitenciaria y viceversa.
5. Del presente convenio no se derivarán obligaciones económicas para la administración penitenciaria.



QUINTA: Comisión Mixta

1. Se crea una comisión mixta de seguimiento del convenio que estará integrada por tres personas en representación de la Administración Penitenciaria y de Pastoral Penitenciaria del Obispado de Menorca.
2. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 166 del Reglamento Penitenciario, esta comisión será la encargada de coordinar el buen desarrollo de las actividades y programas y acreditar la adecuación a las normas por las que se regirá la Unidad Dependiente, así como del control, supervisión y evaluación de los programas de intervención derivados de la aplicación del presente Convenio, a cuyo fin, al menos anualmente, elevarán informe a la Secretaría General de las Instituciones Penitenciarias.
3. Esta Comisión se reunirá, al menos una vez al trimestre y siempre que lo solicite una de las partes. Y su funcionamiento se adecuará a lo dispuesto en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEXTA

Este Convenio queda abierto a posibles modificaciones a fin de posibilitar la realización de otras actividades de similares características a las mencionadas, que, de mutuo acuerdo, el Obispado de Menorca y la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias estuvieran dispuestos a desarrollar en el ámbito penitenciario, en la forma que las partes firmantes acuerden, previa evacuación de los trámites que sean legalmente preceptivos y que figurarían como anexos.

SEPTIMA

El presente convenio tiene naturaleza administrativa de manera que las controversias que surjan en la ejecución del mismo, de no ser resueltas de común acuerdo en el seno de la Comisión mixta, serán sometidas al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Igualmente el presente convenio, está excluido del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre.

OCTAVA: Vigencia del convenio

El presente Convenio tendrá vigencia durante el año natural hasta el 31 de diciembre de 2012. En caso de recibir los fondos necesarios para su gestión se prolongaría el convenio de manera tácita por iguales períodos si no media denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes, formulada con dos meses de antelación.

NOVENA: Causas de extinción

Serán causas de extinción del presente convenio:

- El incumplimiento de las cláusulas por cualquiera de las partes firmantes,



- El mutuo acuerdo en tal sentido manifestado por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y el Obispado de Menorca.
- La desaparición de las condiciones que sirven de base a su realización
- La denuncia del convenio formulada por cualquiera de las partes, que deberá ser notificada por escrito con una antelación de un mes.

DECIMA: Cesión y confidencialidad de los datos.

Las actuaciones en materia de cesión de datos de carácter personal se ajustarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por duplicado, en el lugar y fecha indicados.

**El Secretario General
de Instituciones Penitenciarias**

Ángel Yuste Castillejos

El Obispo de Menorca

Mons. Salvador Giménez Valls